



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área de Secretaría

Oferta de Empleo Público de 2026

Oferta de Empleo Público de 2026

Área: Recursos Humanos

Dpto: Selección

Expediente n.º: 2871/2026

Asunto: Oferta de Empleo Público 2026

ANUNCIO

Por la presente se publica Decreto nº 895/2026, de 26 de junio de 2026, de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, y que es del tenor literal siguiente:

<<DECRETO

En relación con el expediente para la aprobación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para el año 2026, junto con la Plantilla de Personal. Publicado en B.O.P. número 62 de 1 de abril de 2026.

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de inicio y habiéndose recabado los datos necesarios para conocer las plazas que pueden publicarse en la Oferta de Empleo Público para el año 2026.

Visto el acuerdo alcanzado en el seno de la Mesa General de Negociación en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público, celebrada con fecha 25 de junio de 2026.

Emitido informe por la Jefatura de RRHH, con Nota de Conformidad de la Secretaría General del Ayuntamiento, de fecha 25 de junio de 2026.

Visto el informe de control interno favorable de la Intervención Municipal, de fecha 26 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Legislación aplicable:

— Los artículos 37, 59, 69 y 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 91 y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— El artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en prórroga.

— El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.

— El artículo 91 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

— Los artículos 10 a 12 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía

SEGUNDA: Régimen jurídico general para la elaboración y aprobación de las ofertas de empleo público: El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales formularán públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, en función de sus necesidades de personal.

De conformidad con el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Considerando que el artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, señala que las Corporaciones Locales aprobarán dentro del plazo de un mes, desde la aprobación del Presupuesto, la Oferta de Empleo Público para el año correspondiente.

TERCERA: Régimen jurídico derivado de la legislación de presupuestos generales del Estado: tasas de reposición de efectivos de 2025, ordinaria y específica por empleo temporal, y forma de calcularlas: Para determinar las plazas que pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada, donde se establecen los criterios para la incorporación de personal de nuevo ingreso y las tasas de reposición de efectivos.

La Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

- a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.
- b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.
- c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autónoma y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.
- d) La tasa específica, en los términos previstos en el apartado dos.4 del art. 20 de la Ley 31/2022.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores.

Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante nombradas en el año 2025. En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 31/2022, apartado seis.3 de este artículo y en el apartado Uno.3 de las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

Por lo tanto, el porcentaje de tasa máximo autorizado se tiene que aplicar sobre la cifra que se obtiene de la diferencia entre los empleados fijos que dejaron de prestar servicios y los empleados fijos que se hubieran incorporado en el ejercicio 2025.

La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia Oferta de Empleo Público. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

CUARTA: Cálculo de la tasa de reposición ordinaria para el ejercicio 2026 en el Ayuntamiento de Peligros:

Examinada la Plantilla de Personal y la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, las plazas vacantes procedentes del ejercicio anterior y las cubiertas por personal funcionario interino, y los ceses producidos en el ejercicio anterior han sido (todo ello referido al ejercicio 2025):

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Denominación	Tasa de reposición	Código RPT
C	C1	Ad. General Subescala Administrativa	Administrativo/a	110%	SGE-002-VI
C	C2	Ad. General Subescala Auxiliar	Auxiliar Administrativo/a	110%	CUL-001-CU/GC
C	C2	Ad. Especial Subescala Servicios Especiales. Personal de Oficios	Oficial de Mantenimiento	110%	OYS-002-MC

Respecto al ejercicio en curso (2026), y no habiéndose producido altas, las bajas registradas, hasta la fecha de aprobación de la oferta, y que deberán restar la tasa de reposición del ejercicio siguiente, son:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Denominación	Tasa de reposición	Código RPT
C	C1	Ad. General Subescala Auxiliar	Auxiliar Administrativo/a	120%	SGE-003-RE

No se han producido altas en el ejercicio, por lo tanto, la tasa de reposición de efectivos a aplicar es del 4.50.

Hallada la tasa de reposición, aplicando el porcentaje que corresponde, las plazas a ofertar para el año 2026 puede llegar a 5, en aplicación del criterio de redondeo al entero más próximo. No obstante, no se considera preciso disponer de una quinta plaza, al no disponer de su financiación, por lo que el número de plazas a incluir en Oferta, en tasa de reposición ordinaria, es de 4.

QUINTA: Inclusión de plazas en promoción interna: De conformidad con el artículo 20.Dos.4 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en presupuestos prorrogados, no computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo, entre otras, las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos.

Plazas para su provisión mediante promoción interna:

Denominación	Área	Sección	Código puesto RPT	Escala	Subescala	Clase o Categoría	Grupo
Administrativo/a	Área Económica (Tesorería)	-	TE-002-RE	Administración General	Administrativa	-	C1
Oficial de Policía	Área de Seguridad Ciudadana		POL-003	Administración Especial	Servicios Especiales	Clase Policía Local	C1

SEXTA: La validez de las tasas indicadas estará condicionada, de acuerdo con el artículo 20.Tres.3 de la Ley 31/2022, en concordancia con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.

NOVENA: Trámites procedimentales para la aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2026:

1.- Aprobación previa del Presupuesto General correspondiente a dicho ejercicio: Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para el año 2026, junto con la Plantilla y Anexo de Personal. Publicado en B.O.P. número 62 de 1 de abril de 2026.

2.- Informe favorable de la Jefatura de Dependencia: Conformado por el presente informe, dando cumplimiento a la existencia de un Informe de la Jefatura de Dependencia (art. 172 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF), que cuenta con Nota de Conformidad de la Secretaría, siendo su informe igualmente preceptivo, con arreglo al artículo 3 del RD 126/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional).

3.- Acuerdo Mesa General de Negociación: La aprobación de la Oferta es materia sujeta a negociación colectiva.

4.- Informe de fiscalización/control financiero favorable por la Intervención Municipal: Procede la emisión de informe por la Intervención Municipal.

5.- Aprobación de la Oferta de Empleo Público por órgano competente: El art. 5 del RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, determinó que:

“El Presidente de la Corporación, una vez publicada la oferta de empleo público en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales, y dentro del plazo legalmente establecido, procederá a convocar las pruebas selectivas.”

Norma que no ha sido formalmente derogada, y, de conformidad con la Disposición final 1ª de la misma, tiene carácter de básica, y coincide con lo previsto en el artículo 21.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Su aprobación se encuentra delegada en Junta de Gobierno Local (Decreto de Alcaldía nº 1148/2023, de 22 de junio).

6.- Cumplimiento del principio de publicación y normativa de transparencia: Se ha venido entendiendo que la publicación debe efectuarse en el BOP, con arreglo a la siguiente fundamentación. El art. 70 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, que en su apartado 2º señala que:

“2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.”

A este respecto, el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, establece que:

“1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

(...) 3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar...”

Así pues, podemos entender sin dificultad alguna que la Oferta de Empleo Público -OEP- debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y, en el caso de las Comunidades uniprovinciales, en el de la CCAA.

Ello es lo que ha venido ocasionando incluso que se adoptara el criterio por parte del Boletín Oficial del Estado de no aceptar las publicaciones de las Ofertas de Empleo Público por parte de las Corporaciones Locales, remitiéndolas a los Boletines Oficiales Provinciales y/o en el respectivo Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, criterio acorde con la legislación posterior, y que a la postre ofrece un rango jerárquico superior.

Además de la publicación en BOP, se ha dado cumplimiento al artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que exige que las Entidades incluidas en su ámbito de aplicación publiquen información relativa, entre otras, a la oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal (letra j).

A la vista de lo anterior, **RESUELVO:**

Avocar para sí, por razones técnicas dado que es preceptivo que la Oferta de Empleo Público se encuentre tramitada antes de la finalización del primer semestre, el ejercicio de la competencia para aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2026. Competencia delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía número 1148/2023 de fecha 22 de junio de 2023. (BOP número 130 de 12 de Julio de 2023). Tal avocación opera únicamente en relación a la presente Resolución.

PRIMERO: Aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2026, de las siguientes vacantes, con dotación presupuestaria, resultantes de las tasas de reposición que quedan autorizadas, descritas anteriormente habilitadas en Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023:

A.- Tasa de reposición ordinaria

Personal funcionario

Grupo y Subgrupo	Subgrupo	Escala	Subescala y Clase	Denominación	Nº de vacantes
C	C1	Administración General	Administrativa	Administrativo/a	1
C	C2	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo/a	2

Personal laboral

Grupo y Subgrupo	Subgrupo	Escala	Subescala y Clase	Denominación	Nº de vacantes
C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales. Personal de Oficinos	Oficial de Mantenimiento	1

B.- Plazas en promoción interna:

Denominación	Área	Sección	Escala	Subescala	Clase o Categoría	Grupo	Código puesto RPT	Nº de vacantes
Administrativo/a	Área Económica (Tesorería)	-	Administración General	Administrativa	-	C1	TE-002-RE	1
Oficial de Policía Local	Área de Seguridad Ciudadana		Administración Especial	Servicios Especiales	Clase Policía Local	C1		

SEGUNDO: Que se publique en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Portal de Transparencia Municipal.

TERCERO: Dar traslado de la presente resolución a la Secretaría de esta Corporación y al Departamento de Recursos Humanos, al objeto de proceder a iniciar los trámites necesarios para la selección de las plazas ofertadas.

CUARTO: Dar orden de que se desarrollen los procedimientos selectivos para convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Dado en Peligros, en fecha y firma electrónica>>.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso - administrativo, ante la Sección de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento.

EL ALCALDE,

Roberto C. García Jiménez